



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 98

Lunes 26 de junio de 2006

PODER EJECUTIVO DECRETO Nº 659

Córdoba, 30 de Mayo de 2006

VISTO: El Expediente Nº 0463-032883/2006, el Decreto Nº 1112/04 y la Resolución General Nº 1/06 de la Comisión Arbitral.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRESB", para los contribuyentes del Convenio Multilateral, aprobado por el artículo 81 de la Resolución General Nº 1/06 de la Comisión Arbitral.

Que el artículo 4º del mencionado Decreto, estableció en cinco por mil (5‰) la alícuota aplicable para el referido régimen de recaudación.

Que en la reunión de Comisión Plenaria del "Convenio Multilateral del 18/8/77", llevada a cabo en la ciudad de Mendoza durante los días 20 y 21 de abril de 2006, se decidió incrementar la alícuota aplicable en el "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCRESB" al ocho por mil (8‰).

Que en continuidad con el objetivo planteado por esta Administración, al adherirse al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRESB", resulta necesario introducir la modificación propiciada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral referida precedentemente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 31/06 y de acuerdo con lo dictaminado por el

Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas Nº 194/06 y por Fiscalía de Estado al Nº 574/06

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 4º del Decreto Nº 1112/04, por el siguiente:

"Artículo 4º.- DISPÓNESE que la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón a que alude el Artículo 2º del presente Decreto, deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, aplicando la alícuota del ocho por mil (8‰) sobre el total del importe acreditado".

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 1º de junio de 2006.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR
DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
MINISTRO DE JUSTICIA
A/C. MINISTERIO DE FINANZAS
JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO